INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 101-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 12 de Julio del 2019

VISTOS: El Informe Técnico Nº 004-2019-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UIM-OIMS/INEN, respecto a la Estandarización del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO ESPIRAL MULTICORTE PHILIPS DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA, el Informe Nº 501-2019-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, el Memorando Nº 1420-2019-OAJ/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Legal Nº 063-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, el 18 de junio de 2019, se emitió el Informe Técnico N° 004-2019-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UIM-OIMS/INEN, respecto a la Estandarización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO ESPIRAL MULTICORTE PHILIPS DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", el cual se encuentra debidamente suscrito por el Departamento de Radioterapia (área usuaria), por el Jefe de Laboratorio de Electromedicina (Responsable de la Evaluación de la Estandarización), y por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios;

Que, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos, solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación de la Estandarización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO ESPIRAL MULTICORTE PHILIPS DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO ESPIRAL MULTICORTE PHILIPS DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización (Informe Técnico N° 004-2019-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UIM-OIMS/INEN), contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Radioterapia, Dirección de Radioterapia, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO ESPIRAL MULTICORTE PHILIPS DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA, a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, (Informe Técnico N° 004-2019-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UIM-OIMS/INEN), por un periodo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero.- Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración